



Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220023900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Allegue copia del acuse de recibido de la comunicación remitida a la deudora en relación con el inicio de la ejecución de pago directo **ya sea al correo electrónico o a la dirección física registrada en el formulario** (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), pues de una parte, la física fue remitida a la Cra. 13 A No. 4-20 sur, la cual dista de la reportada en el formulario de garantías mobiliaria, en tanto allí se indicó como dirección Cra. 13 A No. 4-20 sin hacer alusión a sur y, de otra parte, la enviada a la dirección electrónica na@hotmail.com obtuvo resultado negativo en su entrega y, si bien se allegó otra al canal luchita047@hotmail.com con entrega positiva, tal dirección no se encuentra consignada en el mentado formulario de garantías mobiliarias. De ser el caso, modifique la información en el formulario y allegue constancia de ello.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3975c82e97d50808ddd352ae1dad98e9592e3047143af6c40a5879d6c09cf860**

Documento generado en 30/03/2022 10:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>